



LG 22/2017/CONNA

**NOSOTROS:** \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse "**CONNA**", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, estando facultada para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCION CONTRATANTE", y por otra parte \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **VALIENTE Y ASOCIADOS**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: "**CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de Auditoría Financiera, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y las disposiciones Legales aplicables al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA).

**CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.**

La sociedad contratista se compromete a prestar el servicio de Auditoría Financiera de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia, Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y las disposiciones Legales aplicables a la institución, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, incluirá además lo siguiente:

- a) Examen de las transacciones financieras, registros contables para opinar si la información financiera se presenta en forma razonable (Estados Financieros y Notas Explicativas). La evaluación

b) Evaluación del control interno financiero y administrativo.

c) Verificación de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables en las operaciones realizadas por el CONNA.

Incluirá una planeación adecuada, evaluación y comprobación del control interno, y obtención de evidencia objetiva y suficiente a través del examen de los registros contables y otros documentos probatorios, inspecciones físicas directas, observaciones generales, cuestionarios y confirmaciones de terceras personas, que le permita al Auditor llegar a conclusiones razonables de los diversos aspectos a evaluar.

Además, en el informe se reflejará un resumen de los principales procedimientos de auditoría empleados para la planeación de la misma, la evaluación del control interno, la comprobación de las cifras incluidas en los estados financieros y otros informes sujetos a la auditoría, así como la evaluación del cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

En todo el proceso, el enfoque de la auditoría será eminentemente constructivo, y formulará recomendaciones específicas de acuerdo a la naturaleza de éstas y a las unidades correspondientes, para mejorar la responsabilidad y cumplimiento de términos de leyes y regulaciones aplicables al CONNA, en la búsqueda de efectividad, economía y eficiencia de las operaciones.

El servicio será realizado en las instalaciones del CONNA, ubicadas en Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

**CLAÚSULA TERCERA: PRODUCTOS A RECIBIR.**

La sociedad contratista presentara un informe que contenga lo siguiente:

- a) Opinión sobre si los Estados Financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones de conformidad con normas y principios aplicables
- b) Opinión con respecto al control interno de la institución, evaluar riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales.
- c) Informe sobre la verificación de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables a la institución.

**CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE**



LG 22/2017/CONNA

**AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA”,** b) Oferta Técnica y económica de la sociedad Contratista, c) Acuerdo de Adjudicación Numero UNO, emitido por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia el día veinte de julio de dos mil diecisiete, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

**CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.**

El plazo del presente contrato es de SESENTA DIAS CALENDARIO contados a partir de la firma del presente contrato.

**CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El precio total de este contrato asciende a la suma de **TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$3,000.00)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será pagado por la Institución Contratante mediante tres desembolsos de la manera siguiente:

1. El primer desembolso será la cantidad de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** equivalente al 20% del valor total del contrato, por contra entrega y aprobación del primer producto: Plan de Trabajo y su respectivo cronograma de actividades, tanto impreso como magnético, debiendo elaborarse el Acta de Recepción respectiva.
2. El segundo desembolso será por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** equivalente al 50% del valor total del contrato, por la entrega y aprobación del segundo producto: Informe Borrador tanto impreso como magnético (CD), el cual deberá ser previamente discutido con la Dirección Ejecutiva o los funcionarios que ésta designe.
3. El tercer desembolso por la cantidad de **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** equivalente al 30% del valor total del contrato, por la aprobación del tercer producto respectivamente: Informe Final y Dictamen sobre los Estados Financieros y sus notas explicativas al 31 de diciembre de 2016, presentación y acuerdo de aceptación de dicho informe por parte de Consejo Directivo. El informe final deberá presentarse en original y cinco copias tanto impresos como magnéticos (CD) considerando la presentación al Consejo.

Es entendido y aceptado que no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración o prestación, salvo lo establecido en el presente contrato. El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador en un plazo mínimo de sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato.

**CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.**

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señaladas en la oferta presentada para esta contratación; 2) Ejecutar la metodología siguiente: a) La coordinación se hará con la persona delegada por la Dirección Ejecutiva del CONNA para la buena ejecución del presente contrato, b) La Auditoría deberá realizarse en las instalaciones del CONNA, para lo cual este último proporcionará las condiciones y el espacio adecuado, c) Las comunicaciones sobre los informes de resultados preliminares que se den durante el proceso de ejecución, se dirigirán a los responsables directos de las áreas involucradas para sus respectivas subsanaciones, d) Los productos deberán ser presentado a la Dirección Ejecutiva y/o los funcionarios que ésta designe, e) Las reuniones para presentación de cartas de gerencia o informes y documentación de descargo sobre observaciones, si procede, serán coordinadas a través de la Dirección Ejecutiva, f) La sociedad contratista hará uso de su propio equipo de informática; 3) La sociedad contratista deberá garantizar que el personal que ejecute el servicio sean un profesional autorizado por la Corte de Cuentas de la República, conforme a la Sección III, Art.39 al 41, de la Ley de Corte de Cuentas de la República, con conocimiento de la normativa de la Corte de Cuentas de la República en materia de Control Interno de las Instituciones Públicas, habilidad comprobada en planificación de papeles de trabajo, informes relacionados con la auditoria gubernamental y de control interno; 4) Incluir una planeación adecuada, evaluación y comprobación del control interno, y obtención de evidencia objetiva y suficiente a través del examen de los registros contables y otros documentos probatorios, inspecciones físicas directas, observaciones generales, cuestionarios y confirmaciones de terceras personas, que le permita al Auditor llegar a conclusiones razonables de los diversos aspectos a evaluar; 5) El contenido del informe deberá reflejar un resumen de los principales procedimientos de auditoría empleados para la planeación de la misma,



LG 22/2017/CONNA

la evaluación del control interno, la comprobación de las cifras incluidas en los estados financieros y otros informes sujetos a la auditoría, así como la evaluación del cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables; 6) Elaborar y presentar el Informe Final al Consejo Directivo.

**CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.**

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del administrador del contrato; 3) Efectuar a través de la Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

**CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD, DERECHOS DE AUTOR Y PROHIBICION DE SUBCONTRATACION.**

Se prohíbe expresamente la divulgación de datos e información proporcionada o de la que se haya tenido conocimiento durante el desarrollo del servicio. Asimismo, los productos elaborados serán propiedad del CONNA y no podrán ser divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la titular del mismo.

La sociedad contratista no podrá subarrendar con terceros la ejecución de ninguna de las actividades descritas, tampoco podrá ceder sus responsabilidades contractuales futuras a persona alguna, natural o jurídica.

**CLAUSULA DECIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2017 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **TRESCIENTOS 00/10 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

**(\$300.00)**, y estará vigente a partir de la suscripción el contrato por el plazo de noventa días calendarios, y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Subdirector de Operaciones, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS**

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.**

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA**



LG 22/2017/CONNA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

**CLAUSULA VIGESIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.



LG 22/2017/CONNA

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DECLARACION:**

“La sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

**CONNA:** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

**SOCIEDAD CONTRATISTA:** Colonia Miramonte, Urbanización Yumuri, Avenida Mayari y Calle Holguin, Poligono “J” N° 17 San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil diecisiete.

---

**Presidenta y Representante Legal  
del CONNA**

---

**REPRESENTANTE LEGAL DE VALIENTE Y ASOCIADOS**

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete. Ante Mí, , Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: \_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del

domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente/a la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número XI, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; y \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad VALIENTE Y ASOCIADOS, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad VALIENTE Y ASOCIADOS, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiséis de octubre del año dos mil seis, ante los oficios Notariales de ROSA AMELIA MAZARIEGO DE ARTOLA, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA del Libro DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE, el día seis de noviembre de dos mil seis, de la que consta que la sociedad “VALIENTE Y ASOCIADOS”, es una sociedad de naturaleza colectiva mercantil, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su plazo es indefinido, que la finalidad exclusiva de la sociedad es el ejercicio de la contaduría pública y materias conexas. Que la Administración de la Sociedad estará confiada a uno o varios administradores y la Representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá a los socios de dicha sociedad quienes podrán actuar conjunta o separadamente y duraran en sus cargos cinco años; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de aumento y Capital Social de la Sociedad “VALIENTE Y ASOCIADOS”, otorgada en ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de agosto del año dos mil doce, ante los oficios Notariales de JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, inscrita en el Registro de Comercio al Numero SETENTA, del Libro TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el día veintiocho de noviembre de dos mil trece, mediante la cual se acordó



LG 22/2017/CONNA

modificar el capital social a dieciocho mil dólares de los Estados Unidos de América; c) Credencial de nombramiento de administradores de la Sociedad VALIENTE Y ASOCIADOS, inscrita al Número TREINTA Y NUEVE, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Sociedades, el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, donde consta que en Acta Numero dieciocho de Junta General Ordinaria de Socios, celebrada a las nueve horas del día ocho de agosto de dos mil dieciséis se acordó la reestructuración de la Administración de la sociedad VALIENTE Y ASOCIADOS, la cual quedo a cargo del Licenciado JOVEL HUMBERTO VALIENTE y la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES VALIENTE DE ESTRADA, a partir de esa fecha hasta el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, a efecto que ejerzan la representación legal, judicial y extrajudicial; que en el transcurso del adelante se denominará "LA CONTRATISTA". Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente Contrato de servicio denominado: **CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de Auditoría Financiera, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y las disposiciones Legales aplicables al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA). **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** La sociedad contratista se compromete a prestar el servicio de Auditoría Financiera de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia, Normas Internacionales de Auditoria, Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y las disposiciones Legales aplicables a la institución, por el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, incluirá además lo siguiente: a) Examen de las transacciones financieras, registros contables para opinar si la información financiera se presenta en forma razonable (Estados Financieros y Notas Explicativas). La evaluación. b) Evaluación del control interno financiero y administrativo. c) Verificación de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables en las operaciones realizadas por el CONNA. Incluirá una planeación adecuada, evaluación y comprobación del control interno, y obtención de evidencia objetiva y suficiente a través del examen de los registros contables y otros documentos probatorios, inspecciones físicas directas,

observaciones generales, cuestionarios y confirmaciones de terceras personas, que le permita al Auditor llegar a conclusiones razonables de los diversos aspectos a evaluar. Además, en el informe se reflejará un resumen de los principales procedimientos de auditoría empleados para la planeación de la misma, la evaluación del control interno, la comprobación de las cifras incluidas en los estados financieros y otros informes sujetos a la auditoría, así como la evaluación del cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables. En todo el proceso, el enfoque de la auditoría será eminentemente constructivo, y formulará recomendaciones específicas de acuerdo a la naturaleza de éstas y a las unidades correspondientes, para mejorar la responsabilidad y cumplimiento de términos de leyes y regulaciones aplicables al CONNA, en la búsqueda de efectividad, economía y eficiencia de las operaciones. El servicio será realizado en las instalaciones del CONNA, ubicadas en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, El Salvador. **CLAÚSULA TERCERA: PRODUCTOS A RECIBIR.** La sociedad contratista presentara un informe que contenga lo siguiente: a) Opinión sobre si los Estados Financieros del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones de conformidad con normas y principios aplicables. b) Opinión con respecto al control interno de la institución, evaluar riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales. c) Informe sobre la verificación de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables a la institución. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA”**, b) Oferta Técnica y económica de la sociedad Contratista, c) Acuerdo de Adjudicación Numero UNO, emitido por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia el día veinte de julio de dos mil diecisiete, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de SESENTA DIAS CALENDARIO contados a partir de la firma del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será pagado por la Institución Contratante mediante tres desembolsos de la manera siguiente: uno) El primer desembolso será la cantidad de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** equivalente al veinte por ciento del valor total del contrato, por contra entrega y aprobación del primer producto: Plan de Trabajo y su respectivo cronograma de actividades, tanto impreso como magnético, debiendo elaborarse el Acta de Recepción respectiva. dos) El



LG 22/2017/CONNA

segundo desembolso será por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** equivalente al cincuenta por ciento del valor total del contrato, por la entrega y aprobación del segundo producto: Informe Borrador tanto impreso como magnético (CD), el cual deberá ser previamente discutido con la Dirección Ejecutiva o los funcionarios que ésta designe. tres) El tercer desembolso por la cantidad de **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** equivalente al treinta por ciento del valor total del contrato, por la aprobación del tercer producto respectivamente: Informe Final y Dictamen sobre los Estados Financieros y sus notas explicativas al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, presentación y acuerdo de aceptación de dicho informe por parte de Consejo Directivo. El informe final deberá presentarse en original y cinco copias tanto impresos como magnéticos (CD) considerando la presentación al Consejo. Es entendido y aceptado que no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración o prestación, salvo lo establecido en el presente contrato. El trámite de pago se realizará en la Tesorería Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, en un plazo mínimo de sesenta días calendarios después de haber retirado el quedan correspondiente y a cumplir la presentación de los documentos necesarios como factura emitida a nombre de CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, a la cual deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señaladas en la oferta presentada para esta contratación; dos) Ejecutar la metodología siguiente: a) La coordinación se hará con la persona delegada por la Dirección Ejecutiva del CONNA para la buena ejecución del presente contrato, b) La Auditoría deberá realizarse en las instalaciones del CONNA, para lo cual este último proporcionará las condiciones y el espacio adecuado, c) Las comunicaciones sobre los informes de resultados preliminares que se den durante el proceso de ejecución, se dirigirán a los responsables directos de las áreas involucradas para sus respectivas subsanaciones, d) Los productos deberán ser presentado a la Dirección Ejecutiva y/o los funcionarios que ésta designe, e) Las reuniones para presentación de cartas de gerencia o informes y documentación de descargo sobre observaciones, si procede, serán coordinadas a través de la Dirección Ejecutiva, f) La sociedad contratista hará uso de su propio equipo de informática; tres) La sociedad contratista deberá garantizar que el personal que ejecute el servicio sean un

profesional autorizado por la Corte de Cuentas de la República, conforme a la Sección III, artículo treinta y nueve al cuarenta y uno, de la Ley de Corte de Cuentas de la República, con conocimiento de la normativa de la Corte de Cuentas de la República en materia de Control Interno de las Instituciones Públicas, habilidad comprobada en planificación de papeles de trabajo, informes relacionados con la auditoría gubernamental y de control interno; cuatro) Incluir una planeación adecuada, evaluación y comprobación del control interno, y obtención de evidencia objetiva y suficiente a través del examen de los registros contables y otros documentos probatorios, inspecciones físicas directas, observaciones generales, cuestionarios y confirmaciones de terceras personas, que le permita al Auditor llegar a conclusiones razonables de los diversos aspectos a evaluar; cinco) El contenido del informe deberá reflejar un resumen de los principales procedimientos de auditoría empleados para la planeación de la misma, la evaluación del control interno, la comprobación de las cifras incluidas en los estados financieros y otros informes sujetos a la auditoría, así como la evaluación del cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables; seis) Elaborar y presentar el Informe Final al Consejo Directivo. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del administrador del contrato; tres) Efectuar a través de la Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD, DERECHOS DE AUTOR Y PROHIBICION DE SUBCONTRATACION.** Se prohíbe expresamente la divulgación de datos e información proporcionada o de la que se haya tenido conocimiento durante el desarrollo del servicio. Asimismo, los productos elaborados serán propiedad del CONNA y no podrán ser divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la titular del mismo. La sociedad contratista no podrá subarrendar con terceros la ejecución de ninguna de las actividades descritas, tampoco podrá ceder sus responsabilidades contractuales futuras a persona alguna, natural o jurídica. **CLAUSULA DECIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil diecisiete con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de **TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,**



LG 22/2017/CONNA

y estará vigente a partir de la suscripción el contrato por el plazo de noventa días calendarios, y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Subdirector de Operaciones, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al

artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLAUSULA VIGESIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para



LG 22/2017/CONNA

otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DECLARACION:** “La sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **CONNA:** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, El Salvador. **SOCIEDAD CONTRATISTA:** Colonia Miramonte, Urbanización Yumuri, Avenida Mayari y Calle Holguin, Poligono “J” Numero diecisiete San Salvador. Así nos expresamos los

comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil diecisiete. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

---

Presidenta y Representante Legal  
del CONNA

---

REPRESENTANTE LEGAL DE VALIENTE Y ASOCIADOS